

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA N°1.323 DE 30 DE DICIEMBRE
DE 2016 Y APRUEBA PROPUESTA DE
METODOLOGÍA PARA LA
CUANTIFICACIÓN DE EMISIÓNES EN
EL MARCO DE LA LEY N° 20.780.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 604

SANTIAGO 23 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el numeral 2 del artículo octavo de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija organización interna del servicio señalado; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley.

2° El inciso 1° del artículo 8° de la Ley N° 20.780 que establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° El inciso 14° del artículo 8° de la Ley N° 20.780, que prescribe que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los

requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable, obligando que la certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precitada Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° La resolución Exenta N° 1.053 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 14 de noviembre de 2016 que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, que contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se regirá toda solicitud de cuantificación de emisiones presentada a este servicio.

5° La resolución Exenta N° 1.323 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 30 de diciembre de 2016 que aprueba propuesta de metodología para la cuantificación de emisiones en el marco de la Ley N° 20.780.

6° Carta ingresada a este servicio el 8 de mayo de 2017 por don Christian Lueg Thiers, donde individualiza y presenta propuesta de la metodología para la fuente en relación a cada parámetro, con las que realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida en el siguiente cuadro:

7° INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA	
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	96544890-4
RAZÓN SOCIAL	Energía del Pacífico S.A.
DIRECCIÓN	Longitudinal Sur Km 63 S/N, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins
REPRESENTANTE LEGAL	Christian Lueg Thiers

INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIMIENTO		
NOMBRE	Energía del Pacífico S.A.	
DIRECCIÓN	Longitudinal Sur Km 63 S/N, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins	
CÓDIGO VU	348951	
REGIÓN	6	
COMUNA	San Francisco de Mostazal	
COORDENADAS UTM WGS84	343372 E	6238943 N
REPRESENTANTE LEGAL	Christian Lueg Thiers	
POTENCIA (MWt) DECLARADA DEL ESTABLECIMIENTO	109	
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	1	

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR	NO _x	SO ₂	CO ₂	MP	FLUJO GASES
Caldera N° 1	GE000102-7	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 8	Alternativa 8	Alternativa 8

8° El Oficio Ordinario N° 171.767 de la Subsecretaría del Medio Ambiente de 11 de mayo de 2017 que informa identificación de Compañía Papelera Pacífico S.A. como un nuevo establecimiento afecto al impuesto verde.

9° El artículo 61 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

10° Los demás antecedentes ingresados por el requirente junto a su propuesta metodológica de cuantificación y todo antecedente afín a esta.

11° El análisis realizado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la solicitud presentada por el establecimiento antes individualizado, cuyas observaciones y/o consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el informe de evaluación anexo a esta resolución.

RESUELVO:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°1.323 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES. Déjese sin efecto propuesta metodológica presentada por el establecimiento Energía Pacífico S.A. representada para estos efectos por Christian Lueg Thiers, así como los documentos que forman parte integrante de esa resolución, los anexos e informes de valoración técnica elaborada por esta Superintendencia.

SEGUNDO. APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES. Apruébese propuesta metodológica según solicitud ingresada a este servicio el 8 de mayo de 2017 por el establecimiento Energía del Pacífico S.A., representada para estos efectos por Christian Lueg Thiers, certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la ley N° 20.780. Forman parte integrante de esta resolución los anexos e informes de valoración técnica elaborada por esta Superintendencia.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE. Que habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia, téngase presente lo siguiente:

a) Se deja constancia que la aprobación de su solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.

b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodológica realizada o requerir toda información y datos que

sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

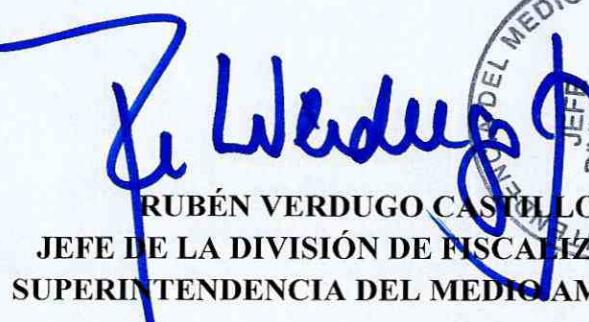
c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780.

CUARTO. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN.

La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



ESTADO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
JEFE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
FIRMA: R. Verdugo

DRH
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Adj.

Informe de examen de información expediente DFZ-2017-3672-VI-LEY-EI

DISTRIBUCIÓN:

Notifíquese por carta certificada:

Christian Lueg Thiers, Representante Legal de Energía del Pacífico S.A., Longitudinal Sur Km 63 S/N, San Francisco de Mostazal, Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:

Oficina de Partes SMA.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EXAMEN DE INFORMACIÓN

PROPUESTA METODOLÓGICA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780

Expediente: DFZ-2017-3672-VI-LEY-EI

Aprobado	 Juan Pablo Rodríguez F. Jefe Sección Técnica DFZ Firmado por: juan pablo rodriguez fernandez
Elaborado	 Victor Hugo Delgado S. Profesional División de Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 8º de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8º de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de material particulado (MP) y gases (Dióxido de Azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de carbono (CO₂), de fuentes fijas.

Este marco descrito faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para realizar el proceso de consolidación de las emisiones desde fuentes fijas y el envío al Servicio de Impuestos Internos para el cálculo del gravamen para cada establecimiento. En este contexto, se presenta el Examen de Información de las Propuestas Metodológicas de Cuantificación de Emisiones de los establecimientos afectos a este gravamen, siguiendo las directrices de la Resolución Exenta N° 1053 del 14 de noviembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Aprueba Instructivo para la Cuantificación de las Emisiones de Fuentes Fijas afectas al Impuesto del Artículo 8º de la Ley N° 20780".

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA	08-05-2017
RUT O ROL ÚNICO TRIBUTARIO	96544890-4
RAZÓN SOCIAL	Energía del Pacífico S.A.
DIRECCIÓN	Longitudinal Sur Km 63 S/N, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins
REPRESENTANTE LEGAL	Christian Lueg Thiers
Nº DE ESTABLECIMIENTOS QUE POSEE	1

ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	Energía del Pacífico S.A.
DIRECCIÓN	Longitudinal Sur Km 63 S/N
CÓDIGO VU	348951
COMUNA	San Francisco de Mostazal
REGIÓN	6
COORDENADAS UTM WGS84	343372 E / 6238943 N
REPRESENTANTE LEGAL	Christian Lueg Thiers
POTENCIAS(MWt) DEL ESTABLECIMIENTO	109
Nº CALDERAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	1
Nº TURBINAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	-
Nº UGES	-
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	1

ICA (Nº RCA/AÑO O NORMA DE EMISIÓN U OTRO)

Instrumento	Nº	Año	Región (RCA)
RCA	140	2008	VI
RCA	132	1999	VI
Plan de descontaminación ambiental para el valle central		2013	VI

EXAMEN DE INFORMACIÓN

FUENTE	Nº 1
TIPO	Caldera
NOMBRE FUENTE	Caldera N°1
Nº DE REGISTRO DE LA FUENTE	GE000102-7
CLASIFICACIÓN CCF	-
MARCA	Biochamm
MODELO	BGV-9000CA
AÑO DE FABRICACIÓN	2008
AÑO DE INSTALACIÓN	2011
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Biomasa Forestal y Agrícola
COMBUSTIBLE SECUNDARIO	-
OTRO COMBUSTIBLE 1	-
OTRO COMBUSTIBLE 2	-
POTENCIA MWt	109
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO	90
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	SI
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	Multiciclon
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	Biochamm
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	Precipitador electrostatico
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	PPC Industries



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Expediente: DFZ-2017-3672-VI-LEY-El



EXAMEN DE INFORMACIÓN

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR			NO _x	SO ₂	CO ₂	MP	Flujo de Gases
Caldera N°1	GE000102-7	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	8	8	8	8	8

ANEXO N° 2: ALTERNATIVA N° 8
Caldera N° 1 GE000102-7

		NOx	SO2	CO2	MP
FUNCIONAMIENTO ANUAL ESTIMADO	≤ 2920 hrs.			-	
	2920 hrs. < F < 5840 hrs.			-	
	≥ 5840 hrs.			X	
N° DE MUESTREOS Y/O MEDICIONES ESTIMADAS, A REALIZAR	N° Muestreo(s)				3
	N° Medición(es)	3	3	-	
ACREDITACIÓN CAPACIDAD MAXIMA DE FUNCIONAMIENTO	Calderas			90 ton/h	
	Turbina (Diseño)				
MUESTREOS Y/O MEDICIONES EXIGIDOS POR ALGÚN ICA	ICA (N° RCA/AÑO, NE, OTRO)		RCA		PDA
	Cantidad	1			1
	Frecuencia		1 vez al año		1 vez al año
CONFIGURACIÓN DUCTO EVACUACIÓN DE GASES	Individual			X	
	Común				
ACREDITACIÓN NIVEL DE ACTIVIDAD (HORÓMETRO)	Tipo Horómetro	Horómetro Pendiente implementación, se respaldará información entregando flujo de vapor generado.			
	Marca			-	
	Modelo			-	
	N° de Serie			-	
RESPALDO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDAD	Registro Consumo Combustible			-	
	Producción de Vapor			X	
	Potencia			-	